

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, evidenciándose que en el expediente el actor no acredita la inscripción de la demanda, a través de oficio No. 2585 de julio 10 de 2019, retirado para su trámite el 26 de julio de 2019, lo cual es necesario a fin de continuar con el desarrollo procesal. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 10 de marzo de 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Palmira, Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, una vez reexaminado el expediente, se avizora que el actor no acredita haber tramitado ante la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción de la presente demanda, ritualidad de carga exclusiva del interesado y necesaria para continuar con el normal trámite procesal, razón por la cual se requerirá nuevamente al Apoderado judicial del Actor, para que en el término de 30 días certifique haber tramitado el oficio No. 2585 de julio 10 de 2019, retirado por el apoderado judicial del demandante el día 26 de julio de la misma calenda, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del CGP. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días, surta el trámite del oficio No. 2585 de julio 10 de 2019, a fin de inscribir la presente demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo establecido en el Nral. 1 del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

REFERENCIA.- PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE.- MARIA AMERY YATE DE MARTINEZ
DEMANDADO.- CORPORACION PRODESARROLLO DE PALMIRA Y OTROS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2019-00250-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97baea43edf19084522cf189dce76c24c89bbd2b06ac1a81c251544e3ec9defe**

Documento generado en 10/03/2021 11:11:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>